

DE LOBOS Y OVEJAS. ¿LES DEBEMOS ALGO A LOS ANIMALES SALVAJES?*

Mikel Torres Aldave

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Resumen

El debate en torno a las obligaciones morales que los humanos tenemos hacia los animales salvajes individualmente considerados no ha recibido respuestas adecuadas. ¿Les debemos algo a los animales salvajes? ¿Debemos intervenir en la naturaleza con el fin de evitar el sufrimiento de los animales salvajes? A continuación estudiaré: 1) algunos de los argumentos que han presentado las teorías contrarias al intervencionismo humano en la naturaleza y a la consideración moral directa de los animales; 2) las posturas utilitaristas de Singer y Simmons; y 3) las posiciones de defensores de los derechos animales como Regan y Nussbaum. La tesis que defenderé afirma que ni las posturas de los deberes indirectos ni las utilitaristas son adecuadas a la hora de abordar este problema y, por tanto, resulta imprescindible abordarlo desde una teoría de los derechos que favorezca el intervencionismo.

Palabras clave: intervención en la naturaleza, derechos de los animales, animales salvajes, Regan, Singer, Nussbaum.

Abstract

The debate around the moral obligations of humans toward wild animals considered individually has not been adequately tackled. What do we owe to wild animals? Should we intervene in nature with the aim of preventing the suffering of wild animals? In this article I will present: 1) some of the arguments that theories which reject human intervention in nature have raised against the direct moral consideration of animals; 2) the utilitarian approaches of Singer and Simmons; and 3) the rights view of Regan and Nussbaum. I will argue that neither the indirect duty views nor the utilitarian approaches

Recibido: 09/06/2011. *Aceptado:* 20/07/2011.

* Agradezco a Oscar Horta las críticas y útiles comentarios sobre una primera versión de este artículo.

can confront the problem adequately and, therefore, that we need to face the issue from a rights-based approach that justifies human intervention.

Keywords: intervention in nature, animal rights, wild animals, Regan, Singer, Nussbaum.

¿Cuál es el objeto de la ética? A primera vista, una forma fácil e iluminadora de responder a esta cuestión es la siguiente: la ética se ocupa de los encuentros y desencuentros con los otros. Partiendo de esta brevísima definición, una nueva cuestión nos asalta: ¿Quiénes forman el conjunto de esos otros? Habitualmente se considera, aunque no es mi caso, que el conjunto de los otros de los cuales la ética debe ocuparse se limita al conjunto de los seres humanos. A mi modo de ver, no resulta nada sencillo encontrar buenos argumentos para suscribir una limitación tal del conjunto de los otros, es decir, no tenemos buenos argumentos para afirmar que ese otro del que se ocupa la ética tenga que ser necesariamente un otro humano¹. Si estoy en lo cierto y no tenemos buenas razones para pensar que ese otro deba reducirse necesariamente al otro humano, entonces, la ética y, más concretamente, las éticas aplicadas, deben ocuparse de nuestros encuentros y desencuentros con otros tipos de seres (y conjuntos de tipos de seres) como los animales, las plantas o los ecosistemas.

En el ámbito de la ética animalista, la parte de la ética que se ocupa de las relaciones entre humanos y animales, se ha abierto recientemente una importante cuestión de carácter teórico-práctico. Se trata de una cuestión urgente y extremadamente compleja. Hablamos, nada más y nada menos, que del debate en torno a los deberes morales que los seres humanos tenemos hacia los animales salvajes individualmente considerados. El problema se ha instituido como un tópico ineludible en las investigaciones éticas sobre el estatus moral de los animales, afectando, por citar un ejemplo claro, a planteamientos concomitantes como los problemas ético-políticos derivados de las cuestiones relativas a la preservación de la biodiversidad o la conservación de las especies.

Las obligaciones humanas hacia los animales, hacia su bienestar o hacia el respeto de sus derechos e intereses, pueden caracterizarse de dos formas diferentes. Por una parte, podemos considerar que los deberes

¹ Me limito a señalar aquí que considero que las teorías de los deberes indirectos no son capaces de superar las objeciones del argumento de la superposición de especies. En cualquier caso, aunque en este artículo me he limitado a darla por sentada, esta es una postura discutible que debe ser defendida con argumentos en un futuro próximo.

hacia los animales se fundan sobre el principio de que la crueldad hacia los animales es detestable. Este es un principio moral que, con todas las matizaciones y excepciones que se quieran hacer, prácticamente nadie rechaza actualmente. La convicción intuitiva de que los humanos no deberíamos infligir sufrimientos innecesarios a los animales está ampliamente respaldada, por lo menos en las sociedades contemporáneas más industrializadas. Otra cuestión diferente es qué implicaciones prácticas deberíamos promover para seguir consistentemente este principio moral, algo en lo que los filósofos divergen ampliamente. Por otra parte, podemos considerar que las obligaciones morales que tenemos hacia los animales, en lugar de descansar exclusivamente sobre el principio del rechazo del trato cruel, descansan sobre la base más fuerte de la asistencia, la cual impone mayores deberes prácticos a los humanos en relación con el trato que merecen los animales. Según este último planteamiento, los humanos estaríamos obligados a prevenir y aliviar el sufrimiento animal dondequiera que éste se diera, independientemente de si dicho sufrimiento tiene o no relación directa alguna con nuestras acciones, es decir, con independencia de si los humanos somos responsables del mismo.

La muerte y el sufrimiento de animales en la naturaleza no es un tema que despertara demasiada preocupación en los comienzos de la ética animalista³. No obstante, la forma en que caractericemos nuestras obligaciones hacia los animales salvajes no es intrascendente, ya que tiene consecuencias importantes tanto a nivel teórico —para las relaciones entre ética animal y ética ambiental, por ejemplo— como a nivel práctico —para el bienestar o los derechos efectivos de los propios animales salvajes—.

² En comparación con el número de trabajos dedicados a temas directamente relacionados con la explotación de animales por parte humana, como la ganadería industrial o la experimentación científica con animales, la cantidad de estudios dedicados al análisis de las obligaciones hacia los animales salvajes fue bastante pequeña. Como ejemplo, y aunque nunca es recomendable generalizar a partir de una muestra tan pequeña, podemos citar que en dos de los libros más importantes publicados el siglo pasado —Singer, Peter, *Liberación Animal*, Madrid: Trotta, 1990 y Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983— el problema de nuestros deberes hacia los animales salvajes apenas ocupa página y media en el primer caso (pp. 274-275) y tres en el segundo (pp. 355-357), mientras que la ganadería industrial y la experimentación con animales ocupan respectivamente 68 y 74 páginas en el primer caso, así como 23 y 31 en el segundo.

1. Derechos animales e intervención en la naturaleza: ¿Es absurdo el intervencionismo?

Algunos autores (Sagoff³, D'Agostino, Cohen⁴) contrarios a la consideración moral directa y/o los derechos de los animales, han utilizado la idea de que los humanos debemos intervenir en la naturaleza⁵ con el fin de evitar que los depredadores ataquen a las presas como indicativa del carácter absurdo, utópico e incoherente de los enfoques a favor de los

³ Sagoff, Mark, "Animal Liberation and Environmental Ethics: Bad Marriage, Quick Divorce", en Schmidtz, David y Willott, Elizabeth (eds.), *Environmental Ethics* (New York: Oxford University Press, 2002), 38-44. Es de recibo reconocer que la postura de Sagoff sobre los derechos de los animales es ambigua porque, a diferencia de D'Agostino y Cohen, Sagoff no toma postura explícita alguna sobre este tema. Aún así, en consonancia con Simmons (Simmons, Aaron, "Animals, Predators, the Right to Life and the Duty to Save Lives", *Ethics & the Environment*, 14 (1), 2009, 15-27, p. 18), creo que debemos incluirlo en el grupo de los autores contrarios a los derechos de los animales, ya que su argumento parece un ejemplo claro de reducción al absurdo.

⁴ Cohen (Cohen, Carl, "Why Animals Do Not Have Rights", en Cohen, Carl, y Regan, Tom, *The Animal Rights Debate* (Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, 2001), capítulo 5, p. 30) propone un experimento mental en el cual imagina, como diariamente sucede en la naturaleza, que un cachorro de cebra es atacado por una leona que caza para dar de comer a sus crías: "If that baby zebra had any rights at all, it certainly have the right to life; of all rights, that one is surely the most fundamental and the one presupposed by all others. So, if in that incident of natural predation, the prey has rights and the predator infringes those rights, we humans ought to intervene in defense of the zebra's rights, if doing so were within our power. But we do not intervene in such matters even when it is in our power; we do not dream of doing so. On the other hand, if we saw (or even suspected) that the lioness was about to attack an unprotected human baby playing at the edge of the forest, we would respond with alacrity, protecting the baby in every way possible. Now I ask: What accounts for the moral difference between those cases?... No doubt we have greater empathy for the endangered human. But we also recognize, consciously or unconsciously, that profound differences exist between the moral status of the baby zebra and the moral status of the baby human. The human baby, we might say if later asked, has a right not to be eaten alive, and it has a right because it is a «human» being". Ciñéndome exclusivamente a este párrafo, primero me gustaría preguntar a Cohen cómo justifica que el simple hecho de pertenecer a una especie dada resulte relevante a la hora de establecer qué seres tienen derechos y, segundo, me gustaría preguntarle si considera que los bebés humanos, una vez fallecidos, pierden su derecho a no ser comidos por animales.

⁵ Salvo que se especifique lo contrario, siempre que a lo largo de este artículo mencione la intervención humana en la naturaleza lo haré refiriéndome a las intervenciones cuyo objetivo sería que los animales no se atacaran unos a otros o no murieran de hambre, es decir, en este artículo entiendo el intervencionismo como aquella política destinada a garantizar el bienestar y/o los derechos de los animales salvajes considerados individualmente.

derechos de los animales. En este sentido, la postura del jurista italiano Francesco D'Agostino resulta ejemplarmente representativa

Si los animales tienen valor intrínseco y diferenciado, y nosotros los hombres (agentes morales) somos los destinatarios del deber de defenderlos, se sigue de ello que deberíamos percibir también el deber de intervenir para impedir la violencia natural entre ellos (como por ejemplo la del lobo que ataca a la oveja), que constituye indudablemente una amenaza al menos para el valor intrínseco del animal que sucumbe. La consecuencia es manifiestamente absurda, aunque solo fuera porque defendemos la vida de la oveja a costa de privar al lobo de su alimento y, por tanto, de su derecho a la vida⁶

Así pues, según el jurista italiano, resulta manifiestamente absurdo reivindicar que los humanos debamos intervenir en el orden natural para salvar a las presas de los depredadores, ya que mientras que así estaríamos salvaguardando los derechos de las primeras, estaríamos también, al mismo tiempo, conculcando los derechos (a la alimentación, a la vida, etc.) de los segundos.

Con matices diferentes —ya que mientras que D'Agostino rechaza que los animales sean portadores de derechos Simmons, en principio, no lo hace—, esta misma línea de pensamiento es seguida también por un autor como Aaron Simmons

Some philosophers have suggested that if animals truly have a right to life, then we morally ought to intervene in the wild to assist animals in preserving their lives, whether this means protecting animals from their predators or feeding them so that they do not starve to death. But the idea that we ought to save wild animals from their predators or from starvation likely seems absurd to most of us. Given the absurdity of this idea, it follows, according to the objection, that it is not reasonable to think that animals have a right to life⁷

Estos argumentos constituyen ejemplos claros de intentos de reducción al absurdo. En ellos, las teorías a favor de los derechos de los animales parecen implicar, necesariamente, que al seguir sus postulados llegaremos inevitablemente a conclusiones prácticas manifiestamente absurdas y, por tanto, deberíamos rechazar la idea de que los animales puedan ser poseedores de derechos. El argumento tendría la forma general siguiente:

P1. Si los animales tienen derecho a la vida, entonces, como cuestión de justicia básica, los humanos deberíamos ocuparnos de que no se mataran los unos a los otros (o de que no murieran de hambre).

⁶ D'Agostino, Francesco, *Bioética. Estudios de Filosofía del Derecho*, Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, p. 194.

⁷ Simmons, *op. cit.*, p. 16.

- P2. La mayoría estamos de acuerdo en que es absurdo pensar que deberíamos intervenir en la naturaleza con el objetivo de evitar que los animales salvajes se maten entre sí (o mueran de hambre).
- C. Por tanto, los animales no tienen derecho a la vida.

No quiero dejar de señalar que, en los argumentos de este tipo, no se demuestra que el intervencionismo humano sea absurdo sino que, más bien, se da por sentado (P2). Así pues, este tipo de argumentos persiguen un objetivo mayor: constituyen, de hecho, una enmienda a la totalidad de las teorías favorables a la consideración moral directa y/o los derechos de los animales. Lo que vienen a decir estos argumentos es que si aceptamos que los animales merecen consideración moral directa y/o derechos, debemos aceptar necesariamente ideas o conclusiones prácticas tan ridículas como que los humanos debemos intervenir en la naturaleza con el fin de evitar, por ejemplo, los conflictos depredador/presa.

En respuesta a este tipo de argumentos podemos plantear un par de cuestiones importantes: ¿Realmente estamos de acuerdo la mayoría en que es absurdo pensar que debemos intervenir en la naturaleza con el objetivo de evitar que los animales salvajes se maten entre sí (o mueran de hambre)? ¿No sería posible construir una teoría favorable a la consideración moral directa y/o los derechos de los animales que, a su vez, considerara injustificado el intervencionismo de este tipo? Como veremos, en respuesta a la primera cuestión, una filósofa de la talla de Martha Nussbaum argumenta que no es que no tengamos por qué considerar absurda la intervención en la naturaleza, sino que, bien al contrario, deberíamos considerar una intervención de este tipo como un deber básico de justicia hacia los animales. Por otra parte, en respuesta a la segunda pregunta, Aaron Simmons ha argumentado a favor de la posibilidad de construir un enfoque teórico de los derechos de los animales contrario al intervencionismo.

2. Utilitarismo e intervención en la naturaleza

Peter Singer admite que la existencia de animales carnívoros resulta problemática para sus formulaciones éticas, ya que plantea el interrogante de si deberíamos intervenir para salvar las vidas de las presas y librar a éstas del sufrimiento que los depredadores les infligirían⁸. La cuestión

⁸ Singer, Peter, *Liberación Animal*, Madrid: Trotta, 1990, pp. 274-275.

que se plantea el filósofo australiano en *Liberación Animal* es bastante particular y tiene relación directa con sus planteamientos utilitaristas: “Suponiendo que los humanos pudieran eliminar de la tierra a las especies carnívoras y que por consiguiente se redujera la cantidad total de sufrimiento de los animales en el mundo, ¿deberíamos hacerlo?”⁹. Digo que la cuestión así planteada tiene relación directa con el marco utilitarista del que parte Singer porque, a diferencia de éste, los autores que parten de un marco deontológico basado en derechos no se plantean, como norma general, que algunos animales deban ser eliminados para el beneficio de otros, ya que ello implicaría la violación de los derechos de unos en beneficio de los otros, lo cual, paradójicamente, partiendo de un marco teórico deontológico, no haría sino reproducir el problema que se pretende resolver, algo que no sucede —o, por lo menos, no tan claramente— al partir de un marco utilitarista.

En un texto previo, Singer afirma claramente que los humanos deberíamos abstenernos de intervenir en la naturaleza con el objetivo de evitar el sufrimiento de los animales salvajes, principalmente debido a las imprevisibles y, probablemente, nefastas consecuencias que un intervencionismo de este tipo acarrearía

As for wild animals, for practical purposes I am fairly sure, judging from man's past record of attempts to mold nature to his own aims, that we would be more likely to increase the net amount of animal suffering if we interfered with wildlife, than to decrease it. Lions play a role in the ecology of their habitat, and we cannot be sure what the long-term consequences would be if we were to prevent them from killing gazelles. (The way to do this, I suppose, would be by eliminating lions, perhaps by sterilization.) So, in practice, I would definitely say that wildlife should be left alone¹⁰

No obstante, una vez dicho esto, Singer manifiesta sus dudas al respecto y considera que cierto tipo de intervención humana en la naturaleza podría ser aceptable, siempre que pudiéramos calcular de forma fiable las consecuencias de una política de este tipo

If, in some way, we could be reasonably certain that interfering with wildlife in a particular way would, in the long run, greatly reduce the amount of killing and suffering in the animal world, it would, I think, be right to interfere¹¹

⁹ *Ibid.*, p. 275.

¹⁰ Singer, Peter, “Food for Thought. Reply to a letter by David Rosinger”, *The New York Review of Books*, 14 de junio de 1973, <http://www.nybooks.com/articles/archives/1973/jun/14/food-for-thought/>.

¹¹ *Ibid.*

También en *Liberación Animal* Singer concede que el problema no es fácil de resolver y que es posible que el intervencionismo humano en la naturaleza mejore las condiciones de vida de los animales salvajes, pero insiste en que

[C]uando nos referimos a un esquema como el de la eliminación de las especies carnívoras, la cuestión es completamente distinta. Juzgando por nuestra propia historia, cualquier intento de cambiar los sistemas ecológicos a gran escala va a acarrear más daños que beneficios¹²

No deja de incomodarme y resultarme extraña la querencia que Singer parece mostrar en estos textos por la eliminación de especies enteras como solución a los problemas depredador/presa. ¿No sería posible solucionar, aunque sea parcialmente, estos conflictos sin tener necesariamente que eliminar completamente a las especies depredadoras? Uno de los aspectos que, a mi modo de ver, hace atractivos los marcos teóricos deontológicos basados en derechos aplicados a este problema es que no muestran esta inclinación utilitarista a la eliminación de las especies depredadoras, sino que ofrecen alternativas en principio más razonables¹³.

Creo que una parte importante del problema así planteado se encuentra en los aspectos maximalistas y agregacionistas del utilitarismo. Efectivamente, uno de los aspectos más criticados de las distintas teorías utilitaristas consiste en la crítica de la tesis según la cual es posible realizar una ordenación por suma de las utilidades¹⁴. La ordenación por suma nos señalaría el modo de agregar colectivamente las distintas consecuencias que las diferentes acciones políticas tendrían para las distintas vidas individuales: se trataría, en definitiva, de sumar o agregar los bienes individuales presentes en cada una de esas vidas diferenciadas y ver cuál sería la acción política que ofreciera una mayor cantidad de dichos bienes, sean estos bienes considerados como sentimientos placenteros —como sugería Bentham— o como preferencias satisfechas —como defiende Singer—. ¿Es esta manera agregacionista y maximizadora la forma correcta en la que una teoría de la justicia debería ponderar los bienes relevantes? Obviamente, esta es una cuestión muy discutible. Para lo que me inte-

¹² Singer, Peter, *Liberación Animal*, Madrid: Trotta, 1990, p. 275.

¹³ “Un modo de impedir que unos animales sufran muertes horribles a manos de otros es poner a todos los animales vulnerables (o, si no, a todos los depredadores) en una especie de confinamiento protectorio, por así llamarlo” (Nussbaum, Martha C., *Las fronteras de la justicia*, Barcelona: Paidós, 2006, p. 373).

¹⁴ Unos breves y certeros análisis críticos del utilitarismo en relación con los animales pueden encontrarse en *ibid.*, pp. 333-342.

resa, espero que sea suficiente con decir que no me siento cómodo con el rechazo utilitarista de la separación e inviolabilidad de las personas y los animales individuales. Así pues, como albergo mis dudas en torno al poco respeto que el utilitarismo muestra hacia la agencia e inviolabilidad individual, no me siento cómodo con propuestas intervencionistas como la eliminación de especies enteras de predadores. El compromiso del utilitarismo con la ordenación por suma y la maximización de todos los placeres y dolores relevantes (o de todas las preferencias satisfechas o frustradas) le hacen ser susceptible de verse en situación de avalar e impulsar ciertas políticas, como la esclavitud humana o la eliminación de especies animales enteras, que pueden ser moralmente condenables desde otras perspectivas éticas. Además, no nos encontramos exclusivamente ante un problema normativo, ya que, en el plano epistemológico, los problemas del utilitarismo se vuelven todavía más difíciles si cabe al pasar del terreno exclusivamente humano al ámbito de la ética animalista

Las comparaciones de utilidad entre especies son aún más difíciles e indeterminadas que las interpersonales dentro de una misma especie. La interpretación de las preferencias de los animales está llena de puntos oscuros y de dificultades. Pero, incluso en el supuesto de que pudiésemos resolver estos problemas, nos aguardaría una dificultad aún más general. La ordenación por suma de los utilitaristas no parece tener modo alguno de descartar —por motivos de justicia básica— el gran dolor y el trato cruel de, al menos, algunos animales¹⁵

Así pues, no resulta extraño que Singer dude sobre nuestros deberes hacia los animales salvajes. Partiendo del marco teórico del filósofo australiano —dejo a un lado, por ahora, la cuestión de si resulta conveniente basar en cálculos empíricos todas nuestras razones para oponernos a ciertas medidas ético-políticas—, a la hora de justificar si deberíamos o no intervenir en el ambiente natural, lo que deberíamos hacer, primero, sería calcular empíricamente si es la intervención o su ausencia el curso de acción que produciría la mayor cantidad agregada total de preferencias satisfechas teniendo en cuenta a todos los afectados, algo que, como es obvio, aparte de ser susceptible al cambio dependiendo del contexto, no resulta nada fácil de hacer. Al fundar sus principios en el cálculo, todos los enfoques utilitaristas son muy sensibles y vulnerables a la cuestión del número; el planteamiento de Singer no es excepcional en este sentido. Pero, ¿es realmente posible un cálculo de este tipo? No deja de ser sospechoso que Singer no ofrezca en ningún lugar estos cálculos.

¹⁵ *Ibid.*, p. 339.

Otro filósofo utilitarista¹⁶ que se ha ocupado de los conflictos depredador/presa es Aaron Simmons. Este autor defiende que la intervención en la naturaleza es absurda y/o indeseable, pero que de ahí no se deriva que los animales no tengan derechos básicos¹⁷ como el derecho a la vida o a recibir asistencia¹⁸. ¿Cómo justifica Simmons que el hecho de considerar que los animales tienen o merecen derechos no implica necesariamente que debamos intervenir en la naturaleza? Su respuesta consiste en afirmar que a la hora de decidir si debemos intervenir o no en la naturaleza, aparte de los intereses/derechos individuales de los animales, debemos tener en cuenta otros muchos factores

If animals have a right to life, it does not follow that we have a duty to save their lives whenever it is within our power to do so. It does not follow because when deciding what our positive duties are in a given situation, there are a number of different factors that must be taken into consideration, aside from being's rights or interests¹⁹

Simmons presenta tres factores que deberíamos tener en cuenta a la hora de decidir si debemos o no intervenir en la naturaleza²⁰: primero, deberíamos comparar la cantidad total de bienes que se obtendrían mediante los distintos cursos de acción; segundo, deberíamos tener en cuenta que los humanos tenemos relaciones personales y vínculos emocionales que son susceptibles de establecer deberes especiales hacia esos seres queridos²¹;

¹⁶ Aunque, por lo menos en este artículo, Simmons no se define explícitamente a sí mismo como utilitarista, me parece evidente que podemos incluir su postura dentro de los enfoques utilitaristas, especialmente debido al énfasis que pone tanto en las consecuencias como en la necesidad de evaluar, por medio de la ordenación por suma, la cantidad de bienes que se obtienen mediante los distintos cursos de acción. Véase Simmons, *op. cit.*, pp. 21-23.

¹⁷ Simmons habla repetidamente de derechos de los animales, lo cual podría considerarse conflictivo con su planteamiento presuntamente utilitarista sobre la intervención en la naturaleza. Es conocida la aversión de muchos utilitaristas a utilizar el lenguaje de los derechos o a considerarlo simplemente una útil herramienta retórica (véase, por ejemplo, Singer, Peter, *Liberación Animal*, Madrid: Trotta, 1990, p. 44). En todo caso, el debate sobre si resulta compatible priorizar la justicia básica - los derechos - con los enfoques consecuencialistas en ética es amplio y complejo, y por ello no puedo abordarlo aquí. Sin embargo, no quiero dejar de señalar que, si bien el utilitarismo de la regla sí que podría compatibilizar los derechos con el énfasis en las consecuencias, los utilitarismos del acto hedonistas o basados en preferencias lo tendrían, a mi modo de ver, bastante más difícil.

¹⁸ Simmons, *op. cit.*, pp. 16, 21.

¹⁹ *Ibid.*, p. 21.

²⁰ *Ibid.*, pp. 21-23.

²¹ Para una buena crítica de los argumentos relacionados con los vínculos emocionales como justificación de la desconsideración moral de los animales consúltese Horta, Oscar,

tercero, deberíamos tener en cuenta el impacto ecológico global de la intervención, el cual, según Simmons, tendría consecuencias desastrosas²².

Llegados a este punto, un argumento adicional, de apelación a la prudencia y responsabilidad, es presentado por Simmons con el objetivo de considerar injustificado el intervencionismo²³. La destrucción de los ecosistemas tal y como hoy los conocemos debería preocuparnos sobremedida, aunque solamente fuera porque la salud y el bienestar de humanos y animales (tanto presentes como futuros) dependen de ellos directamente. Al mismo tiempo, los humanos apenas sabemos nada sobre las relaciones interdependientes que los ecosistemas (y las especies) mantienen entre sí; por tanto, la conclusión a la que llega Simmons es que no deberíamos intervenir en la naturaleza por una cuestión de prudencia y responsabilidad, no vaya a suceder que, por querer evitar ciertos males, vayamos a causar perjuicios mayores.

No quiero dejar de señalar que una argumentación de este tipo es capaz de establecer y justificar obligaciones diferentes para el caso de humanos y animales en lo que a la intervención se refiere: mientras que no tendríamos por qué tratar de evitar que los animales se atacaran entre sí, sí que deberíamos evitar y tendríamos el deber de intervenir cuando un animal atacara a un humano

[A]dopting a policy of protecting humans from predators would not result in ecological disaster, and for this reason, we do typically have a duty to protect human lives from predators. This policy would not result in ecological disaster because humans are not the usual prey for predators. That is, predators do not normally depend on killing humans for food for their survival²⁴

“El antropocentrismo y el argumento de los vínculos emocionales”, *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 1, 2009, 1-13.

²² “If we were to stop predators from killing other wild animals for food, it would likely have disastrous ecological consequences. To begin with, we would in effect be starving predators to death, since they rely on killing other animals as a main source of food. Eventually this would result in the extinction of whole predator species. This, in turn, would cause prey species to overpopulate their ecosystems, resulting on a series of further, damaging ripple effects on other animal and plant species in those ecosystems” (Simmons, *op. cit.*, p. 22). Simmons reconoce más adelante (*ibid.*, p. 23) que podrían adoptarse políticas medioambientales que no implicaran la muerte de los depredadores como, por ejemplo, el alimento de los depredadores con sustitutivos vegetales que satisficieran sus necesidades nutricionales o la esterilización de los depredadores (o las presas) con el fin de evitar la sobrepopulación. No obstante, concluye —sin argumentarlo demasiado ni ofrecer dato o estudio alguno, todo sea dicho— que no cree que las políticas de este tipo vayan a tener mejores consecuencias.

²³ *Ibid.*, p. 22.

²⁴ *Ibid.*, p. 23.

Como este argumento descansa en bases empíricas contingentes, tomado aisladamente, puede ser algo peligroso: siendo consecuentes, parece que si descubriéramos una especie animal cuya dieta habitual consistiera en cazar y comer humanos, no tendríamos el deber de intervenir, por lo menos si de dicha intervención pudieran derivarse consecuencias ecológicas globalmente desastrosas. Supongo que por eso Simmons afirma, como argumento adicional, que la vida tiene más valor para los humanos que para los animales

Earlier I suggested that one factor we must take into account when deciding our positive duties to others is a comparison of the amount of good or bad that can be achieved by different courses of action. It seems reasonable to think that life has greater value for most humans than animals. This suggest that we ought to save human lives over saving animal lives because we would be preserving things of greater value²⁵

Más allá de las dudas que pueda albergar sobre afirmaciones de este tipo —¿cómo vamos a saber qué valor otorgan los animales (o los humanos) a sus vidas? Y, aunque llegásemos a saberlo, ¿son comparables los daños entre especies?—, como conclusión general podemos decir que el utilitarismo es capaz de justificar que los animales merecen consideración moral directa y/o derechos al tiempo que puede negar la intervención humana en la naturaleza, ya que su enfoque teórico ofrece una importancia central al cálculo y a la maximización de las utilidades agregadas. Otra cuestión diferente es en qué medida consideramos que un enfoque teórico de este tipo resulta el marco normativo adecuado a la hora de abordar el problema de las relaciones entre humanos y el resto de los animales.

3. Valor inherente e intervención en la naturaleza

Pasaré a continuación a ocuparme de la postura del filósofo norteamericano Tom Regan. De forma más clara que Singer, Regan niega explícitamente que los humanos debamos intervenir en la naturaleza con el objetivo de evitar las violaciones de derechos que acontecerían en el entorno natural

Shorn of their appeal to their “humane concern” for wildlife, defenders of hunting and trapping are likely to protest that what they do is no different in kind from what other animals do in the state of nature. Animals routinely kill members of other (though only infrequently members of their own) species, and the death they suffer at the hands of other animals is gruesome enough to make even the most

²⁵ *Ibid.*, p. 25.

hardened heart wince... The rights view rejects this argument. Animals are not moral agents and so can have none of the same duties moral agents have, including the duty to respect the rights of other animals... *It is, in short, human wrongs that need managing, not the "crop" of animals...* Being neither the accountants nor managers of felicity in nature, wildlife managers should be principally concerned with *letting animals be*, keeping human predators out of their affairs, allowing these "other nations" to carve out their own destiny²⁶

El filósofo norteamericano ha expresado la misma idea al responder a las críticas que los movimientos medioambientalistas han planteado en contra de su postura sobre los derechos de los animales. J. Baird Callicott, uno de los pioneros de la ética medioambiental, criticó los enfoques de los derechos de los animales afirmando que: "Si deseamos proteger el derecho humano a no ser depredado por... animales depredadores, debemos proteger el derecho de los animales a no ser depredados por... animales depredadores"²⁷. La respuesta de Regan a este tipo de críticas consiste en, una vez más, destacar que solamente los agentes morales son capaces de violar los derechos de los otros y, como los animales no humanos no pueden considerarse agentes morales, no existiría violación de derechos alguna en los conflictos depredador/presa²⁸. Así pues, desde el punto de vista de Regan, de las relaciones depredador/presa no emergería problema ético-político alguno, ya que el supuesto problema de las violaciones de derechos que se darían entre unos animales y otros no lo sería tal porque los animales no son agentes morales, y donde no hay agentes morales no hay problemas ético-políticos.

La segunda respuesta de Regan a las críticas de este tipo consiste en resaltar el injustificado paso de los casos particulares a la política general

[R]esulta obvio que Callicott pasa acriticamente de preguntar qué habría que hacer en casos particulares a qué habría que hacer como política general. Y esto es decisivo. El que todos (me imagino) estemos de acuerdo en que tenemos un deber *prima facie* de ayudar al niño frente al tigre, no nos compromete lógicamente, en cuanto defensores de los derechos de los niños, con la promulgación de las políticas tendentes a erradicar a todos los depredadores que en el mundo son. ¿Por qué suponer, entonces, que, dado que los animales depredadores dañan a sus presas, los defensores de los derechos de los animales deben apoyar la promulgación de tales políticas?... En lugar de abogar por una política de intervención masiva en los asuntos de la vida salvaje, lo que tenemos que hacer es, en general... nada²⁹

²⁶ Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, p. 357.

²⁷ Citado en Regan, Tom, "Derechos animales y ética medioambiental", en Herrera Guevara, Asunción (ed.), *De Animales y Hombres* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2007), p. 124.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

A diferencia de Singer, que parecía albergar ciertas dudas en torno a la idoneidad de la intervención, y en consonancia con Simmons, Regan parece tener muy claro que los humanos deberíamos abstenernos de intervenir en la naturaleza; sin embargo, si tenemos en cuenta las premisas teóricas de las que parte Regan, las cosas no son tan sencillas como el filósofo norteamericano parece suponer.

En la teoría de la justicia de Regan la igualdad que comparten humanos y animales —el hecho de que ambos sean sujetos-de-una-vida— conlleva la idea de que algunos individuos tienen valor por sí mismos³⁰. Los individuos que tienen valor inherente, entre los cuales se encuentran los humanos y ciertos animales, merecen ser tratados respetuosamente. Las condiciones del trato respetuoso, en la teoría de la justicia de Regan, establecen que los seres con valor inherente tienen derecho a recibir asistencia cuando así lo necesiten, es decir, los humanos deberíamos asistir y ayudar a cualquier individuo que posea valor inherente y sea víctima de injusticias a manos de otros³¹. Siendo esto así, ¿no resulta contradictorio afirmar que los seres con valor inherente, entre los cuales se encuentran algunos animales salvajes, tienen derecho a recibir asistencia y, al mismo tiempo, defender que los humanos no tenemos deber alguno de intervenir en la naturaleza?

Ya hemos visto que Regan responde a esta objeción diciendo que no tenemos el deber de proteger a la presa de los depredadores cuando el depredador no es un agente moral —porque donde no hay agentes morales no hay problemas ético-políticos—, ya que un ser que no es un agente moral no tiene el deber de respetar derecho alguno. Esta respuesta es insatisfactoria por varios motivos. Antes que nada, quiero resaltar que Regan se ha extraviado en su respuesta. Nadie está diciendo que

³⁰ Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, p. 235. Para un estudio algo más detallado de los puntos de partida y los importantes problemas de consistencia de la teoría de los derechos de los animales de Regan puede consultarse Torres Aldave, Mikel, “La Teoría de los Derechos de los Animales de Tom Regan”, *biTARTE – Revista cuatrimestral de humanidades*, 47, 2009, 5-24.

³¹ “The respect principle, as a principle of justice, requires more than that we not harm some so that optimistic results may be produced for all affected by the outcome; it also imposes the prima facie duty to assist those who are the victims of injustice at the hands of others... Justice, that is, not only imposes duties of nonharm; it also imposes duties of assistance, understood as the duty to aid those who suffer from injustice. All individuals who have inherent value are to be given their due, and sometimes what they are due is our assistance” (Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, p. 249).

los animales —que, efectivamente, raras veces son considerados agentes morales— tengan el deber moral de respetar los derechos de los otros animales, sino que de lo que se trata aquí es de discernir si los humanos —que sí somos agentes morales— tenemos el deber de intervenir para evitar que los animales se dañen entre sí³². Por tanto, la respuesta de que los animales no son agentes morales y no hay problema ético-político alguno no resulta adecuada, por irrelevante, a la hora de responder a la cuestión planteada

... lo que importa de verdad es lo que le sucede a la víctima y no tanto quién comete el acto indebido. La muerte de una gacela tras una dolorosa tortura es tan mala para ella si la tortura se la inflige un tigre como si se la practica un ser humano³³

Pero esto no es todo, los problemas de la postura de Regan son numerosos³⁴: 1) habitualmente se considera que quien tiene un derecho, y en

³² Aurelio Arteta se ha ocupado recientemente, en un libro fascinante, de las cuestiones ético-políticas relacionadas con nuestro carácter de espectadores frente a los males o sufrimientos ajenos. Hay que reconocer que, probablemente, Arteta se mostraría reacio a considerar la intervención humana en la naturaleza como la clase de problema ético-político del que nos deberíamos ocupar: “Los males propiamente tales son los innecesarios o sociales y evitables, los nacidos del ejercicio de la libertad en nuestras múltiples relaciones. Son males que nos hacemos entre nosotros, unos a otros... Sólo de este mal tiene sentido decir que no debe ocurrir, porque de los otros la misma expresión carece de sentido al menos moral... A menudo se exclama con un afán meramente metafórico que esa dolencia incurable o ese terremoto son «injustos», como si fueran producto de la intención humana... Sea como fuere, los rasgos del desastre natural en modo alguno coinciden con los del mal o daño social. Ni, por tanto, puede ser la misma la actitud psicológica con que cada uno de ellos se encara ni tampoco la responsabilidad con que nos apremia” (Arteta, Aurelio, *Mal Consentido. La complicidad del espectador indiferente*, Madrid: Alianza Editorial, 2010, pp. 23-24). Mucho podría decirse sobre estas líneas: ¿realmente es tan clara como Arteta parece presuponer la línea entre desastres naturales / daños sociales? ¿Juega (o debería jugar) la intención humana un papel tan determinante como el que el autor afirma a la hora de decidir qué es un desastre natural y qué un daño social? ¿Un daño intencionado es moralmente peor que uno no-intencionado? Por ejemplo, si la experiencia fenomenológica subjetiva fuera idéntica, ¿realmente podríamos justificar que es moralmente peor la muerte en los mataderos que en la naturaleza salvaje? ¿Son los animales susceptibles de obrar intencionalmente? Dado el gran avance tecnológico de nuestras sociedades y en previsión del mayor avance que se dará en un futuro próximo, ¿no podemos considerar la intervención en la naturaleza como un mal innecesario, social y evitable? Me parece que una vez que rechazamos la estrecha visión del mal o el daño que Arteta parece defender —como hace, por ejemplo, Nussbaum (véase Nussbaum, Martha C., *Las fronteras de la justicia*, Barcelona: Paidós, 2006, p. 373)—, podemos encontrar en su libro valiosísimas reflexiones en contra de las posturas contrarias a la intervención en la naturaleza como las de Simmons o Regan.

³³ *Ibid.*

³⁴ Tomo estas críticas principalmente de D’Agostino, *op. cit.*, p. 194.

la teoría de la justicia de Regan los animales los tienen, tiene el derecho de verlo protegido vengán las amenazas de donde vengán; 2) la postura de Regan es manifiestamente contraria a nuestras intuiciones: ¿deberíamos abstenernos de intervenir en todos los casos en los que agresor y agredido no sean agentes morales?³⁵ Parece difícil responder afirmativamente a esta pregunta. Además, parece haber una contradicción manifiesta entre las características del valor inherente y la recomendación normativa de no intervenir en la naturaleza: en la teoría de la justicia de Regan el valor inherente no admite ningún tipo de gradación y tampoco se gana o se pierde a raíz de ninguna acción; entonces, si todos los seres con valor inherente merecen ser tratados con respeto y el principio del trato respetuoso establece que los animales tienen derecho a verse asistidos por los agentes morales allí donde sus derechos sean conculcados, ¿cómo puede justificarse, desde el marco teórico de Regan, que los humanos no tengamos el deber de intervenir en la naturaleza para evitar que unos animales se ataquen a otros (o mueran de hambre)? Lo que necesitaríamos sería una justificación de por qué los seres con valor inherente tienen unos derechos en unos contextos dados (como las granjas) que no tienen en otros (como la naturaleza) pero, desafortunadamente, el filósofo norteamericano no nos ofrece ninguna justificación válida de este tipo³⁶. Así pues, podemos

³⁵ Puede objetarse a Regan un tercer problema grave: la argumentación de Regan sugiere que los animales son objeto de la ética únicamente debido a sus relaciones con los seres humanos, lo cual implicaría que el valor ético (el valor inherente y los derechos de él derivados) no serían propiedades de los animales por sí mismos (no serían inherentes a los animales), sino que les vendrían dados por los seres humanos, lo cual contravendría abiertamente el supuesto teórico del que Regan parte y según el cual el valor inherente es independiente tanto de nosotros como de la utilidad que tenga para otros. La conclusión sería entonces que Regan contradice de manera inaceptable sus propios presupuestos teóricos. Para las características del valor inherente en la teoría de Regan puede consultarse Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, pp. 235-239. Una versión algo más desarrollada de esta crítica a los postulados teóricos de Regan puede encontrarse en D'Agostino, *op. cit.*, p. 194 y Torres Aldave, Mikel, "La Teoría de los Derechos de los Animales de Tom Regan", *biTARTE – Revista cuatrimestral de humanidades*, 47, 2009, 5-24, pp. 13-15.

³⁶ Regan defiende que las condiciones del trato respetuoso no son absolutas y, por tanto, los derechos de los animales tampoco son absolutos; así pues, en determinadas circunstancias, el derecho a no ser dañado puede anularse (véase Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, p. 287). Considero que la postura de Regan en este punto difícilmente puede compatibilizarse de manera coherente con los postulados teóricos que previamente había establecido en torno al valor inherente (véase Torres Aldave, Mikel, "La Teoría de los Derechos de los Animales de Tom Regan", *biTARTE – Revista cuatrimestral de humanidades*, 47, 2009, 5-24, pp. 11-12).

concluir que la postura de Regan tiene problemas graves de consistencia que la hacen inaceptable a la hora de abordar adecuadamente el problema de la intervención en la naturaleza, ya que el filósofo norteamericano no deriva adecuadamente las conclusiones que consistentemente deberían seguirse de sus postulados teóricos previos.

Sin embargo, el enfoque teórico de Regan no es el único que establece que los animales tienen valor por sí mismos y, por tanto, merecen derechos. El enfoque de las capacidades aplicado al problema de la consideración moral de los animales³⁷, tal y como Nussbaum lo ha venido desarrollando³⁸, parece implicar la necesidad de la intervención directa en la naturaleza por parte de los seres humanos. Nussbaum considera que los animales son sujetos de derechos y, por tanto, se muestra favorable al intervencionismo humano en la naturaleza porque un derecho debe ser defendido siempre, venga la amenaza de donde venga. Tanto las teorías de ética ambiental como algunas teorías de ética animalista —las primeras por un problema de idealización de las condiciones de vida de los animales en los entornos naturales y las segundas debido, en unos casos, a las consecuencias imprevisibles que el intervencionismo tendría (Singer y

³⁷ Debo subrayar que Nussbaum enmarca su teoría tanto dentro del conjunto de las posturas que defienden que los animales tienen valor inherente, como dentro del conjunto de enfoques neoaristotélicos centrados, más que en los derechos, en cuestiones relativas a las capacidades, el funcionamiento y las virtudes (consultese Nussbaum, Martha C., “Animal Rights: The Need for a Theoretical Basis. Review of *Rattling the Cage: Toward Legal Rights for Animals*, by S.M. Wise”, *Harvard Law Review*, 114(5), 2001, 1506-1549, p. 1527). Si las teorías de la virtud son capaces de establecer un marco teórico adecuado sobre el que construir una teoría de los derechos en general, y de los derechos de los animales en particular, es una cuestión muy interesante y fundamental que, desgraciadamente, no puedo abordar aquí; véase al respecto Torres Aldave, Mikel, “Capacidades y derechos de los animales: argumentos a favor de la teoría de M.C. Nussbaum”, *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 1, 2009, 33-47.

³⁸ Éstos son los cuatro textos en los que Nussbaum se ha ocupado directamente del problema de la consideración moral de los animales (véase Schinkel, Anders, “Martha Nussbaum on Animal Rights”, *Ethics & the Environment*, 13(1), 2008, 42-43): 1. Nussbaum, Martha C., “Review of Sorabji, Richard. 1993. *Animal Minds and Human Morals: The Origins of the Western Debate*, Ithaca, Cornell University Press”, *The Philosophical Review*, 105(3), 1996, 403-405; 2. Nussbaum, Martha C., “Animal Rights: The Need for a Theoretical Basis. Review of *Rattling the Cage: Toward Legal Rights for Animals*, by S.M. Wise”, *Harvard Law Review*, 114(5), 2001, 1506-1549; 3. Nussbaum, Martha C., “Beyond ‘Compassion and Humanity’. Justice for Nonhuman Animals”, en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (eds.), *Animal Rights. Current Debates and New Directions* (New York: Oxford University Press, 2004), 299-320; y 4. Nussbaum, Martha C., *Las fronteras de la justicia*, Barcelona: Paidós, 2006.

Simmons) y, en otros, a su rechazo de que exista problema ético-político alguno en las relaciones depredador/presa (Regan)— han rechazado que los humanos debamos intervenir en la naturaleza con el objetivo de evitar que unos animales maten y/o hagan sufrir a otros. Nussbaum, sin embargo, opina de diferente manera.

En consonancia con el filósofo norteamericano Daniel Botkin, Nussbaum critica lo que llama “el mito del equilibrio natural”³⁹. El mito del equilibrio natural contiene tres elementos importantes: 1) la naturaleza, de no ser por la intervención humana, alcanzaría una permanencia de forma y estructura que se mantendría indefinidamente; 2) esa condición permanente es la mejor condición posible para la naturaleza: es la mejor para los animales, para el medio ambiente y para los humanos; 3) si se perturba ese estado natural perfecto, la naturaleza es capaz de regresar a él. Nussbaum afirma que la tesis del mito del equilibrio natural no es cierta⁴⁰. Por tanto, concluye que: “...una perspectiva que propugne la no evaluación y derive sus normas directamente de la observación de los modos de vida característicos de los animales no nos resultará, probablemente, de gran ayuda a la hora de promover el bien de los animales”⁴¹. No deberíamos dejar a la naturaleza actuar por sí misma y esperar los resultados, sino que deberíamos recabar información precisa sobre cada especie animal para fijar con exactitud los objetivos ético-políticos que, por medio de la intervención humana, deberíamos intentar realizar en la naturaleza.

En la teoría de la justicia de Nussbaum, cada animal individual susceptible de sentir placer y/o dolor debería ser capaz de desarrollar las capacidades básicas características de su especie si viviera en un contexto adecuado⁴²; por tanto, el objetivo de la intervención humana en la naturaleza debería consistir en intentar obtener ese contexto para cada animal sensible. No debemos condenar moralmente los cambios en la naturaleza

³⁹ *Ibid.*, p. 362.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 363. Resulta algo frustrante que la filósofa norteamericana no sea más explícita en este punto, ya que los elementos del mito del equilibrio natural mezclan dos ámbitos diferentes: mientras que los elementos primero y tercero son juicios de hecho, el segundo es un juicio de valor. Así pues, debemos preguntarnos qué es lo que Nussbaum quiere decir cuando dice que el mito es falso: ¿afirma que los juicios de hecho son falsos o, más bien, que el juicio normativo no es correcto? Me inclino por la interpretación más fuerte de la crítica de Nussbaum: creo que tanto los juicios de hecho como el juicio normativo del mito del equilibrio natural son falsos e incorrectos, aunque podemos albergar dudas de si Nussbaum estaría completamente de acuerdo con esta interpretación.

⁴¹ *Ibid.*, p. 363.

⁴² *Ibid.*, p. 346.

de origen humano por definición, como sugieren algunas teorías de ética ecológica, porque puede que precisamente esos cambios sean los que permitan la supervivencia de muchos animales individuales (y de muchas especies y ecosistemas)

Lo lógico es empezar con los mejores estudios que podamos diseñar sobre lo que los animales hacen cuando se les deja <a su aire>, ya que ¿de qué otro modo vamos a entender su forma de concebir su propio florecimiento o el modo en que tratan de florecer (lo conciben o no)? Ahora bien, ese sería el comienzo, no el final de la evaluación⁴³

En la teoría de la justicia de Nussbaum, el respeto por los derechos de los animales requeriría, en lugar de dejar en paz a los animales y que la naturaleza siguiera su curso, la formulación de argumentos normativos sobre cuáles deberían ser los cambios imprescindibles a realizar en la naturaleza, con el objetivo de alcanzar ciertas metas racionalmente fijadas en lo que a la protección de los derechos de los animales salvajes se refiere. Así pues, no resulta descabellado afirmar que, al amparo del marco teórico de Nussbaum, podría resultar coherente proponer que deberíamos convertir los parques naturales o las selvas en una especie de zoos gigantes, con el fin de reemplazar el violento ambiente natural en el que viven los animales salvajes por un entorno más pacífico, humano, controlable y manejable.

Obviamente, la cuestión fundamental aquí consiste en que una cosa es defender cierto intervencionismo humano en la naturaleza como moralmente correcto y otra muy distinta defender cualquier tipo de intervencionismo, por muy buenas que sean las intenciones humanas. ¿Defiende Nussbaum el intervencionismo humano ilimitado en la naturaleza? Parece que no. La filósofa norteamericana niega que los humanos estemos obligados a garantizar el bienestar de todos los animales, es decir, no tenemos por qué garantizarles una alimentación, un hogar y una sanidad adecuados a todos los animales sensibles: "...si tratáramos de convertirnos en déspotas ilustrados del mundo, acabaríamos arruinando las vidas de los animales"⁴⁴.

Parece, pues, necesario alcanzar cierto equilibrio en lo que toca a la intervención humana en la naturaleza. Como justificación de esta limitación Nussbaum aduce que el despotismo benevolente es igual de repugnante en las relaciones humano-animal que en las relaciones humano-humano. Para ello, la filósofa norteamericana recurre a la idea de la "soberanía de las especies", las cuales tienen un peso moral que debe ser tenido en cuenta

⁴³ *Ibid.*, p. 363.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 367.

Tenemos la capacidad de tomar innumerables decisiones que pueden arruinar o conservar los hábitats de los animales. En muchos casos, disponemos, además, del poder de salvar a animales que, de no ser por nuestra intervención, morirían de enfermedad o por las secuelas de alguna catástrofe natural. Resulta difícilmente defendible argüir que no tenemos deber alguno de prestar ayuda material en tales casos; la única cuestión que cabe dilucidar es hasta dónde ha de llegar ese deber y cómo hemos de equilibrarlo con un respeto apropiado por la autonomía de una especie... la mejor forma de ayuda es una que preserve y potencie la autonomía y no la dependencia⁴⁵

El intervencionismo moralmente correcto sería aquél cuyo objetivo fuera potenciar y mantener la autonomía de los animales individuales y de las especies animales en general. Cultivando un paternalismo inteligente y respetuoso como el propuesto, la libertad de elección de los animales (su autonomía y soberanía) quedaría garantizada. En oposición directa con la incoherente postura de Regan, Nussbaum concluye coherentemente que siempre que podamos hacerlo sin causar perjuicios aún más graves, debemos tratar de impedir la muerte de la oveja a manos del lobo⁴⁶.

Como sucedía en el caso de la teoría de Regan, puede reprochársele también a Nussbaum una cierta inconsistencia en este punto. Si cada animal individual susceptible de sentir placer y/o dolor tiene derecho a ser capaz de desarrollar las capacidades básicas características de su especie viviendo en un contexto adecuado, ¿cómo podemos justificar que, en ciertos casos, los humanos no debemos intervenir en la naturaleza con el fin de evitar que los animales sensibles sufran? Una vez más necesitaríamos aquí una justificación de por qué los animales tienen ciertos derechos en unos contextos determinados que pueden no tener en otros contextos, justificación que, al menos que yo sepa, la filósofa norteamericana no ha ofrecido. En cualquier caso, como solución provisional posible al problema, sugiero que la teoría de Nussbaum puede reformularse sin demasiados problemas estableciendo que el intervencionismo es necesario en la práctica totalidad de los casos⁴⁷, lo cual eliminaría la incoherencia de su propuesta.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 369.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 373.

⁴⁷ De todas formas, hay que hacer notar que el marco teórico del que parte Nussbaum no es tan estrechamente deontológico como el de Regan (sobre el rechazo de Regan al consecuencialismo véase, por ejemplo, Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley: University of California Press, 1983, pp. 248-250), ya que la filósofa norteamericana favorece una concepción de la justicia orientada al resultado (Nussbaum, Martha C., *Las fronteras de la justicia*, Barcelona: Paidós, 2006, p. 93) y, por eso, puede tener en cuenta en mayor medida que Regan las consecuencias de las acciones a la hora de decidir si son moralmente correctas. Esto puede hacernos pensar, quizá correctamente, que la ligera

Por lo tanto, podemos concluir que, a diferencia del caso utilitarista, si partimos de un marco teórico deontológico fuerte basado en los derechos, como hacen Nussbaum y Regan, y si tenemos en cuenta que las respuestas de Regan a la hora de justificar que no debemos intervenir en la naturaleza no parecen fácilmente defendibles y que de reformular la teoría de Nussbaum para hacerla más coherente la conclusión a la que llegaríamos sería que deberíamos intervenir en la naturaleza en mayor medida de lo que ella parece presuponer, entonces, parece que debemos inevitablemente concluir que los humanos tenemos el deber de intervenir en la naturaleza con el fin de asistir a los animales salvajes allí donde sus derechos estuvieran en peligro.

4. Conclusiones

Hemos visto que los argumentos de la reducción al absurdo presentados por los autores contrarios a la consideración moral directa de los animales puede que no sean, después de todo, tan absurdos como éstos parecían presuponer. No obstante, hemos visto que partiendo de un marco teórico utilitarista es posible justificar, de forma adecuada, que los animales merecen consideración moral directa y/o derechos al tiempo que se niega que los humanos debamos intervenir en la naturaleza con el fin de evitar los conflictos depredador/presa. En este sentido, todo lo que un utilitarista debería hacer sería mostrar que la no intervención humana en la naturaleza sería el curso de acción que ofrecería la mayor cantidad agregada de bienes, independientemente de si la utilidad se entiende como placeres obtenidos o preferencias satisfechas. No obstante, albergó mis dudas en torno a la idoneidad que los marcos teóricos utilitaristas son capaces de ofrecer en relación a la cuestión de la consideración moral de los animales⁴⁸: por ejemplo, tengo serias dudas sobre la justificación de

reformulación teórica que propongo no es el único camino a seguir y que, después de todo, la postura de Nussbaum no es inconsistente en la misma medida en que lo es la de Regan. Pienso que la reformulación que propongo es algo mejor, pero debo reconocer abiertamente que otros caminos pueden desarrollarse y que la cuestión, en todo caso, permanece abierta a futuras investigaciones.

⁴⁸ Para unas críticas algo más detalladas sobre los problemas que el utilitarismo de Peter Singer debe afrontar en relación con el problema de la consideración moral de los animales y por qué considero que el utilitarismo no resulta el marco normativo más adecuado en lo que a este problema respecta consúltese Torres Aldave, Mikel, "Capacidades y derechos de los animales: argumentos a favor de la teoría de M.C. Nussbaum", *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 1, 2009, 34-36.

políticas basadas en la eliminación de especies enteras de depredadores, políticas repetidamente sugeridas por autores utilitaristas como Singer y Simmons. Finalmente hemos visto que si partimos de un marco deontológico basado en derechos, la postura más coherente y fácilmente defendible parece ser la teoría intervencionista de Nussbaum, ya que los argumentos de Regan en contra de la intervención no resultan convincentes.

Obviamente, queda mucho por decir sobre la idoneidad de los marcos teóricos normativos en relación con el problema de la consideración moral de los animales y la intervención en la naturaleza: nada se ha dicho aquí sobre otros enfoques normativos como el igualitarismo, la ética del cuidado o el contractualismo y sus implicaciones/posturas sobre estos problemas. En este artículo me he limitado a señalar que la intervención en la naturaleza no es un problema absurdo y que, en relación con este problema, el marco deontológico parece mejor que el utilitarista. Mucho hay que argumentar todavía en torno a este tema, lo que resulta inadmisiblemente escudarse en la normalidad y complejidad del problema con el fin de evitar afrontar el mismo

Banalidad y normalidad son propiedades que se exigen entre sí... si el mal es banal porque su agente prescinde del ejercicio del pensamiento, entonces la entrega a la normalidad sustituye a la reflexión. A falta de pensamiento propio, sólo queda el no-pensamiento o el pensamiento acrítico de la mayoría; a fin de silenciar la autoconciencia, descansamos en lo colectivamente inconsciente. Atenerse a lo normal nos permite asimismo librarnos del engorroso y conflictivo compromiso del juzgar. ¿Acaso lo normal no deberá ser, a la postre, la norma?⁴⁹

Como he dicho ya, rechazo la postura de Regan (¿y de Arteta?) según la cual donde no hay agentes morales implicados no hay problema ético-político alguno; considero también, aunque aquí no he ofrecido argumento alguno a favor de esta postura, que los animales merecen consideración moral directa y/o derechos. Así pues, como agentes morales y espectadores del sufrimiento de los animales salvajes que somos, en oposición directa a los argumentos de la reducción al absurdo y las teorías de los deberes indirectos, debemos atrevernos a juzgar la bondad o maldad del sufrimiento animal en la naturaleza, así como la idoneidad o inconveniencia de nuestra intervención en la misma con el fin de evitar dicho sufrimiento. El objetivo de este artículo es simplemente ofrecer un paso más en este camino. Es lo mínimo que debemos a los animales salvajes.

⁴⁹ Arteta, *op. cit.*, p. 193.